

Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 018-2024-SGTySV/GSMyGA-MPPA-A.

Aguaytía, 25 de setiembre de 2024.

VISTOS .-

La solicitud, de fecha 06 de setiembre de agosto de 2024, obrante en el Expediente Externo N° 14106-2024, solicitud presentada por la administrada <u>BARTOLOME</u> <u>RIVERA, KETTY BRENDA,</u> identificada con DNI N° 41276331, con domicilio en JR. AGUAYTIA 452, Distrito y Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en calidad de Gerente General de la <u>EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO</u> <u>ESTRELLA ROJA E.I.R.L., con RUC 20393653168, solicitando INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS Y TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (HABILITACIÓN VEHICULAR por <u>Incremento de flota de (01) vehículos</u>); <u>INFORME N° 012–2024- CMyATA-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A,</u> de fecha 24 de setiembre de 2024.</u>

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194°, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el numeral 1.7, inciso 1, del Art. 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

Que, el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, preceptúa que. "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente".





Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079

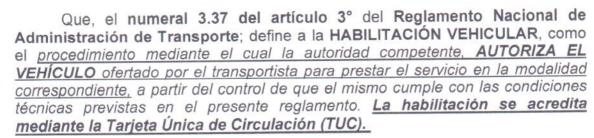
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC; establece lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente". Así como también el numeral 50.2 del artículo 50°, del precitado reglamento, precisa que "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, el numeral 3.11 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; define a la AUTORIZACIÓN, como el "acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se AUTORIZA A UNA PERSONA, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento". (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 005-2016-

MTC. publicado el 19 junio 2016.



Que, el numeral 3.73 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; define a la TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (TUC), como el documento expedido por la autoridad competente QUE ACREDITA LA HABILITACIÓN DE UN VEHÍCULO para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por Resolución Directoral expedida por la DGTT del MTC. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 006-2010

MTC, publicado el 22 enero 2010.

Que, el numeral 53-A.1, del artículo 53-A del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que. "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y PROVINCIAL, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS".

Que, el numeral 26.2, del artículo 26° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, preceptúa que. "En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en





Av. Simon Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación podrá ser renovada, sucesivamente, hasta por el máximo de tiempo permitido por este reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo"

Que, numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, preceptúa que. "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados. El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte en un ámbito y modalidad determinados, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidades distintas, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 64.5 del artículo 64 del presente reglamento".



Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que. "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares POR INCREMENTO o sustitución DE VEHÍCULOS, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior"

Que, el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, preceptúa que. "Conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, LA VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR, se extiende HASTA EL TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo. El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no puede prestar el servicio de transporte terrestre. En caso que la autoridad competente detecte que dicho vehículo esté prestando el servicio, se decomisa la Tarjeta Única de Circulación y aplica las medidas preventivas conforme se establece en el presente Reglamento. Tratándose de VEHÍCULOS NUEVOS, la habilitación vehicular se efectúa en forma automática durante los primeros dos años en los que los mismos no están sometidos a la inspección técnica vehicular, no eximiéndose de presentar la inspección técnica vehicular complementaria.





En caso que por alguna circunstancia el resultado de la inspección técnica vehicular no conste en el registro administrativo de transporte y el transportista tenga constancia de que ha cumplido con este requisito y esta es verificada por la autoridad competente, no procede ni el inicio de procedimiento sancionador ni la adopción de medidas precautorias en contra del transportista o del vehículo." (*) (*) Numeral 64.8) incorporado por el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 020-2019-MTC, publicado el 28 junio 2019.

Que, el artículo 65° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, respecto a los REQUISITOS PARA SOLICITAR NUEVAS HABILITACIONES VEHICULARES, preceptúa lo siguiente:

- 65.1 Para solicitar habilitaciones vehiculares CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN para prestar servicio de transporte, el transportista debe presentar:
 - 65.1.1 Una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo.



- 65.1.2 Número de constancia de pago, día de pago y monto.
- 65.1.3 Número de las Placas de Rodaje del (los) vehículos que se quiere habilitar y las demás características que aparezcan en la tarjeta de identificación vehicular y/o de propiedad vehicular, y/o copia de las mismas.
- 65.1.4 Tratándose de vehículos nuevos, copia de la Declaración Jurada o el Certificado de Conformidad de Cumplimiento presentada ante SUNAT o SUNARP a que hace referencia la Décimo sexta Disposición Complementaria del RNV
- 65.1.5 El número del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y la identificación del Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda.
- 65.1.6 En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero u operativo elevados a escritura pública, en el caso del fideicomiso o entrega bajo otra modalidad a una entidad supervisada por la SBS, la escritura pública que corresponda. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.
- 65.1.7 El número de las pólizas o certificados exigidos legalmente y la empresa de seguros o AFOCAT, cuando corresponda, en que las mismas han sido tomadas o emitidas.



Av. Simon Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061 481079

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

65.1.8 El número, código o el mecanismo por el cual es posible comunicarse con el vehículo que se habilita, en el servicio de transporte de personas

65.2 La autoridad competente en su jurisdicción resolverá la solicitud en el plazo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

65.3 Por un plazo de treinta (30) días hábiles, el transportista no podrá habilitar vehículos que han pertenecido a otro transportista que ha sido sancionado con la cancelación de la autorización, por realizar una modalidad distinta a la autorizada.

El plazo señalado en el párrafo precedente, se computará a partir de la fecha en que la resolución de sanción haya quedado firme o agotada la vía administrativa de acuerdo a la Ley N° 27444. (*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 003-2012-MTC, publicado el 31 marzo 2012.



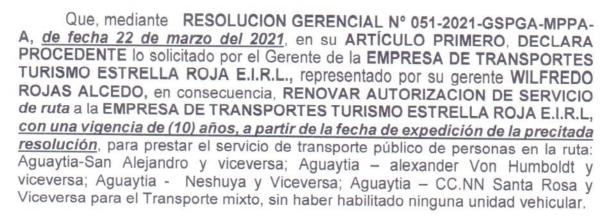
Que, la Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de diciembre de 2010, en su **Artículo 1°** <u>Aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional</u> de las Regiones de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y **Ucayali**. Estableciendo en el anexo de la misma; el siguiente <u>Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos, de la siguiente manera:</u>

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE SERVICIO		
Hasta 1982	30 de junio del 2013		
1983-1989	30 de junio del 2014		
1990-1991	30 de junio del 2015		
1992-1993	30 de junio del 2016		
1994-1995	30 de junio del 2017		
1996-1997	30 de junio del 2018		
1998-1999	30 de junio del 2019		
2000	30 de junio del 2020		
2001	30 de junio del 2021		
2002	30 de junio del 2022		
2003	30 de junio del 2023		
2004	30 de junio del 2024		
2005	30 de junio del 2025		
2006	30 de junio del 2026		
2007	30 de junio del 2027		
2008	30 de junio del 2028		
Hasta el 30.06.2009	30 e junio del 2029		



Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL



Que, mediante solicitud de fecha 06 de setiembre del año 2024, la administrada <u>BARTOLOME RIVERA, KETTY BRENDA,</u> identificada con DNI N° 41276331, con domicilio en JR. AGUAYTIA 452, Distrito y Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, solicitud obrante en el EXPEDIENTE EXTERNO 14106-2024, mediante la cual peticiona INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULO y TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (HABILITACIÓN VEHICULAR por <u>Incremento de flota de vehículos</u>), de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ESTRELLA ROJA E.I.R.L. para prestar el servicio de transporte en la ruta: Aguaytia-San Alejandro y viceversa; Aguaytia – alexander Von Humboldt y viceversa; Aguaytia - Neshuya y Viceversa; Aguaytia – CC.NN Santa Rosa y Viceversa para el Transporte mixto; solicitud de <u>habilitación vehícular de (01) vehículo, los mismos que se detallan a continuación.</u>

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MARCA	CATEGORIA	COLOR	PLACA
01	CHUJANDAMA SHUPINGAHUA DARWIN	JAC	M1	ROJO	W5M-669

Que, mediante INFORME N° 012— 2024- CMyATA-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 24 de setiembre de 2024, del coordinador, Monitoreo y Asistencia Técnica Administrativa, señala en sus CONCLUSIONES que, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.2, del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; es PROCEDENTE, la solicitud de HABILITACIÓN VEHICULAR, por incremento de (01) vehículo de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ESTRELLA ROJA E.I.R.L., con RUC 20393653168; por consiguiente RECOMIENDA, emitir nueva resolución, dejando subsistente el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCION GERENCIAL N° 051-2021-GSPGA-MPPA-A, de fecha 22 de marzo del 2021,; específicamente en el extremo referido al PLAZO DE VIGENCIA DE DIEZ (10) AÑOS DE LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE RUTA, que se contará a partir del 21 de enero del 2021, hasta el 20 de enero del 2031, conforme fue establecido en el artículo primero de la precitada resolución.

Que, literal, I), del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establece como funciones de la <u>subgerencia de transporte y seguridad vial</u>, "OTORGAR





Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

AUTORIZACIONES y concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajero y el transporte de carga, así como la de los vehículos menores"; así mismo de conformidad con el literal n) del precitado artículo del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establece que se encuentra dentro de las funciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial EMITIR ACTOS ADMINISTRATIVOS en el ámbito de su competencia.

Que, literal f) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, preceptúa que son funciones de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; SUPERVISAR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES y concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para el objeto.

Que, mediante DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPPA-A, de fecha 31 de enero del año 2024, se APROBÓ LA RECONVERSIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; estableciendo en el N° DE ORDEN 176, DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Inscripción de cada vehículo de la empresa de transportes de personas para su registro (nuevo o sustitución). Con N° DE ORDEN 178, DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Tarjeta única de Circulación a empresas de transporte terrestre de personas (vehículos cuatro ruedas).

Con N° DE ORDEN 184, DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. <u>Autorización</u> <u>de rutas</u> de empresas de transporte terrestre de personas, urbana, interurbana e interdistrital (cuatro ruedas).

Correspondiendo todos los precitados procedimientos, realizar A LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Estando a las normas legales glosadas, de conformidad <u>con los literales n) y l)</u> del artículo 75° del *Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad,* aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPPA-A, de fecha 20 de octubre de 2023; la <u>reconversión</u> del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado mediante DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPPA-A, de fecha 31 de enero del año 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la RESOLUCION GERENCIAL N° 051-2021-GSPGA-MPPA-A, <u>de fecha 22 de marzo del 2021</u>; debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, autorización para prestar servicio público de transporte de personas a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ESTRELLA ROJA E.I.R.L con RUC 20393653168, por el periodo de (10) años, a partir de la fecha de expedición de la RESOLUCION



3707



Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061 481079

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

GERENCIAL N° 051-2021-GSPGA-MPPA-A, <u>de fecha 22 de marzo del 2021</u>, con una flota actualizada de quince (01) unidad vehicular, que a continuación de detalla en el siguiente cuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MARCA	CATEGORIA	COLOR	PLACA
	CHUJANDAMA SHUPINGAHUA DARWIN	JAC	M1	ROJO	W5M-669

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, la Tarjeta Única de Circulación (TUC), toda vez que la HABILITACIÓN VEHICULAR se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC), de conformidad con lo establecido en el numeral 3.37 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la INSCRIPCIÓN <u>de cada vehículo</u> de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ESTRELLA ROJA E.I.R.L con RUC 20393653168, para su respectivo registró.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ESTRELLA ROJA E.I.R.L con RUC 20393653168, estacionar sus vehículos en la vía pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ESTRELLA ROJA E.I.R.L con RUC 20393653168, cumplir con la determinación de la autoridad municipal, que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, realice la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

<u>ARTÍCULO SEPTIMO:</u> NOTIFICAR, la resolución correspondiente la administrada <u>BARTOLOME RIVERA, KETTY BRENDA,</u> identificada con DNI N° 41276331, con domicilio en JR. AGUAYTIA 452, Distrito y Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; de conformidad con lo establecido en los artículos: 18,20,21, 22, 23, 24 y 25 de la ley 27444 – ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Adm. Yaycinio Cerron Arratea SUB GERENTE DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

3501